



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

## Congreso del Estado de Tabasco



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab”

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:**

### ANTECEDENTES

I. El Gobernador Interino del Estado de Tabasco, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 33, fracción I, de la Constitución Política local, presentó a este H. Congreso del Estado, el 19 de abril de 2024, Iniciativa con proyecto de Decreto, a efecto de que se autorice la enajenación a título gratuito a favor de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, denominada Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., sectorizada a la Secretaría de Marina, de 220 predios ubicados en los Municipios de Huimanguillo, Cárdenas, Cunduacán, Comalcalco y Paraíso, Tabasco.

II. En sesión ordinaria del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura, llevada a cabo el 03 de mayo de 2024, se dio cuenta de la Iniciativa descrita en el punto anterior, misma que fue turnada a la Comisión Ordinaria de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

III. Habiendo realizado el análisis de la Iniciativa citada y del expediente anexo, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora han acordado emitir el Dictamen respectivo, por lo que:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos, así como para autorizar la enajenación o gravamen de bienes inmuebles del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y XXIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

**SEGUNDO.** Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior del Congreso del Estado.



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

## Congreso del Estado de Tabasco



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab”

**TERCERO.** Que la Comisión Ordinaria de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tiene justificada su competencia y facultad para dictaminar la Iniciativa a que se refiere el antecedente I del presente Decreto, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, párrafo primero, 68 fracción I y 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, y 58, párrafo segundo, fracción I, inciso b), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

**CUARTO.** Que según se indica en la iniciativa en estudio, mediante oficio número FIT-DG-ATCS-136-2024, signado por Alan Tarsicio Cruz Saba, Contralmirante del Cuerpo General, Diplomado de Estado Mayor, en su carácter de Director General de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, denominada Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V. (FIT), solicitó a Carlos Manuel Merino Campos, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la donación de 235 inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, ubicados en los Municipios de Huimanguillo, Cárdenas, Cunduacán, Comalcalco y Paraíso, a favor del Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., a fin de dar cumplimiento puntual a las instrucciones del titular del Ejecutivo Federal, a efecto que la Secretaría de Marina, a través del FIT, lleve a cabo la contratación necesaria para la ejecución de los trabajos de construcción del tramo ferroviario Dos Bocas-Roberto Ayala, mismo que se integrará como un Bien del Dominio Público al Patrimonio Inmobiliario Federal.

Asimismo, se indica que, a través del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de octubre de 2022, quedó agrupada al sector coordinado por la Secretaría de Marina, la entidad paraestatal denominada "Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec", S.A. de C.V.; y que se acredita la personalidad jurídica del solicitante, en términos del Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, protocolizado en la escritura pública número 66,492, pasada ante la fe del Licenciado Yohan Hillman Chapoy, Notario Público Número 2 con residencia y ejercicio en la Ciudad y Puerto de Coatzacoalcos, Veracruz.

**QUINTO.** Que tal y como se indica en la iniciativa y se acredita con la documentación adjunta, el Gobierno del Estado de Tabasco, es propietario de 235 predios, de acuerdo a lo constatado en la escritura pública número 15,499, volumen 253, de fecha 31 de agosto de 2009, pasada ante la fe del Doctor en Derecho Jorge Vladimir Pons y García, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública número uno y del Patrimonio del Inmueble Federal, del Municipio de Paraíso, Tabasco, mismos que se encuentran debidamente inscritos ante la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo los



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

## Congreso del Estado de Tabasco



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab”

folios reales electrónicos descritos en los Certificados de Existencia o Inexistencia de Gravamen, así como los Certificados de Historia Registral, todos emitidos por dicho ente público.

**SEXTO.** Que para dar trámite a la solicitud de donación, la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, en conjunto con la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, realizaron las gestiones necesarias ante las instancias competentes, para analizar la factibilidad de la enajenación a título gratuito de dichos predios.

Así, con fecha 21 de marzo de 2024, la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas (SOTOP), emitió la Opinión Técnica mediante la cual determinó factible la donación a título gratuito a favor del Gobierno Federal, únicamente de 220 predios amparados con la escritura pública número 15,499, de fecha 31 de agosto de 2009, toda vez que no cambiarán su Destino y serán utilizados para la construcción del proyecto de la línea Férrea Estación Ing. Roberto Ayala-Dos Bocas Paraíso, Tabasco.

**SÉPTIMO.** Como se indica en la iniciativa, con base en lo resuelto por la SOTOP, la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, mediante oficio SAIG/UAJ/SSP/04-05/2024, informó a Alan Tarsicio Cruz Saba, Contralmirante C.G. DEM. Director General del Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., el contenido y resultado de la Opinión Técnica aludida, a efecto de que se pronunciara al respecto; en atención a ello, mediante oficio FIT-DG-ATCS-175-2024, dio respuesta manifestando encontrarse de acuerdo en recibir en donación los 220 predios determinados en la Opinión Técnica referida, mismos que coinciden con los señalados en el ANEXO ÚNICO del presente.

**OCTAVO.** Que en consecuencia, de conformidad con lo establecido por los artículos 2, fracción V, 38 fracción VI y 74, fracción III, de la Ley de Bienes del Estado de Tabasco y sus Municipios; así como 9, fracción IV, del Reglamento de la citada Ley, se publicó en el Suplemento I al Periódico Oficial del Estado Edición 8515, de fecha 13 de abril de 2024, el Acuerdo Administrativo mediante el cual se desafectaron del régimen de dominio público del Estado de Tabasco, 220 predios propiedad del Gobierno del Estado de Tabasco, contemplados en la escritura pública 15,499, de fecha 31 de agosto de 2009, ubicados en los Municipios de Huimanguillo, Cárdenas, Cunduacán, Comalcalco y Paraíso, Tabasco.

Asimismo, con fundamento en los artículos 24 fracción V, 25 y 26 de la Ley de Bienes del Estado de Tabasco y sus Municipios, y derivado de la opinión técnica referida y del análisis de la documentación presentada, al no existir impedimento legal, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, estimó pertinente solicitar al Congreso del Estado,



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

## Congreso del Estado de Tabasco



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab”

autorización para enajenar los 220 predios ubicados en los Municipios de Huimanguillo, Cárdenas, Cunduacán, Comalcalco y Paraíso, a que se refieren los párrafos que anteceden, para ser destinados única y exclusivamente para la construcción del proyecto de la línea Férrea Estación Ing. Roberto Ayala-Dos Bocas Paraíso, Tabasco.

**NOVENO.** Por lo anterior y toda vez que de la iniciativa y la documentación adjunta, se estima que el objeto de la donación de los 220 predios, es la construcción del proyecto de la línea Férrea Estación Ing. Roberto Ayala-Dos Bocas Paraíso, Tabasco, y que también se indica que en el supuesto de que se le dé un uso distinto al otorgado, o en futuro se modifique el mismo, se enajene por cualquier medio a otro ente público o privado, la donación quedará sin efectos y los inmuebles deberán ser restituidos al Gobierno del Estado de Tabasco, incluyéndose las construcciones y mejoras que en ellos se hayan realizado; estando además satisfechos los requisitos establecidos en los artículos 24, fracción V, 25 y 26 de la Ley de Bienes del Estado de Tabasco y sus Municipios, así como derivado de la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, se valora que no existe impedimento legal o de otra índole, por lo que se considera procedente que el Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 36, fracción XXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, autorice al titular del Poder Ejecutivo del Estado, lleve a cabo la enajenación en los términos solicitados.

**DÉCIMO.** De conformidad a lo dispuesto por el artículo 36, fracciones I y XXIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; así como para autorizar la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles del Estado. Por lo que ha tenido a bien emitir el siguiente:

### DECRETO 249

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, para que, por conducto de la dependencia competente, enajene a título gratuito a favor de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., sectorizada a la Secretaría de Marina, 220 predios ubicados en los Municipios de Huimanguillo, Cárdenas, Cunduacán, Comalcalco y Paraíso, Tabasco, mismos que se describen en el ANEXO ÚNICO del presente.



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

## Congreso del Estado de Tabasco



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab”

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., sectorizada a la Secretaría de Marina, deberá atender las condiciones establecidas en la Opinión Técnica, emitida por la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas.

**ARTÍCULO TERCERO.** El instrumento jurídico de donación a título gratuito se ajustará a la legislación del Estado de Tabasco, mismo que tendrá como finalidad la construcción del proyecto de la línea Férrea Estación Ing. Roberto Ayala-Dos Bocas Paraíso, Tabasco, y en el supuesto que se le dé un uso distinto al otorgado, o en futuro se modifique el mismo, se enajene por cualquier medio a otro ente público o privado, la donación quedará sin efectos y los inmuebles deberán ser restituidos al Gobierno del Estado de Tabasco, incluyéndose las construcciones y mejoras que en ellos se hayan realizado.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** Una vez que entre en vigor el presente Decreto, se remitirá un ejemplar del Periódico Oficial a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para su debida inscripción y toma de nota respectiva.

**TERCERO.** Los gastos administrativos que se generen por la traslación de dominio de los bienes inmuebles serán cubiertos por la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V, sectorizada a la Secretaría de Marina.



Foder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

## Congreso del Estado de Tabasco



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab"

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN  
LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS  
DOS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**ATENTAMENTE  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

**DIP. ISABEL YAZMÍN ORUETA HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA**



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE TABASCO**

**DIP. ROSANA ARCIA FÉLIX  
PRIMERA SECRETARIA**